

(P. de la C. 3161)

LEY

Para derogar la Ley Núm. 82 de 13 de agosto de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 6 de noviembre de 1994 se llevó a cabo un referéndum para la ratificación o rechazo del Pueblo de Puerto Rico, sobre unas posibles enmiendas al Párrafo Quinto de la Sección 11 del Artículo II, y a la Sección 3 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tales efectos, el antes relacionado referéndum establecía lo siguiente sobre la enmienda propuesta para la fianza:

"La Carta de Derechos, Sección 11, Párrafo 5to. del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado, referente al derecho a la fianza, establece que:

"Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio."

Mediante este Referéndum se propone enmendar dicho párrafo para que lea:

"Todo acusado tendrá derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio, excepto cuando haya sido previamente convicto por delito grave, se le impute la comisión de uno o más delitos graves serios y represente amenaza para la comunidad."

Sabido es que tal Referéndum no fue avalado en la elección general llevada a cabo. En dicha elección 712,291 (53.6%) de los electores votaron en contra de la referida enmienda, versus 605,866 (45.6%) electores que avalaron la misma. Por consiguiente, la referida enmienda a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se llevo a cabo.

La Ley Núm. 82 de 13 de agosto de 1994 fue aprobada bajo la premisa de que el Referéndum impulsado en 1994, por el gobierno de la pasada administración, sería avalado por la mayoría del pueblo puertorriqueño, (1) situación que no ocurrió.

Es menester de esta Asamblea Legislativa atemperar las leyes y nuestro ordenamiento jurídico, a las realidades jurídicas de la sociedad puertorriqueña actual. Por tanto, esta Ley deroga un estatuto vigente que no tiene validez jurídica, dado el caso de que el Pueblo de Puerto Rico lo rechazó mayoritariamente en el Referéndum de 6 de noviembre de 1994.

(1) Véase Artículo 3 de la Ley Núm. 82 de 13 de agosto de 1994.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 82 de 13 de agosto de 1994

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 20 de marzo de 2008

GISELLE ROMERO GARCIA
Secretaria Auxiliar de Servicios

